

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

SANTA ROSA, 12 MAY 1998

VISTO:

La Ley Provincial de Educación y La Resolución Ministerial N° 181/93; y

CONSIDERANDO:

Que los profundos cambios del nuevo sistema educativo provincial tienen una visión transformadora que apunta al bien social con un sistema equitativo generador de modificaciones, tanto en la infraestructura como en las necesidades de equipamiento escolar;

Que es necesario promover la cooperación de toda la comunidad educativa e instituciones intermedias (cooperadoras), para el logro de los objetivos fijados tanto en la Ley Federal de Educación como en la Ley Provincial de Educación, para asegurar una mayor calidad educativa;

Que tanto la Provincia como la Nación han realizado y realizan importantísimos aportes económicos a través de distintos programas (Plan Social Educativo, Pacto Federal Educativo, P.R.I.S.E. y Prodymes II), los cuales redundan en beneficio directo de todas las instituciones, especialmente de la Educación General Básica y Polimodal;

Que, mediante el esfuerzo compartido, toda la comunidad educativa puede hacer uso del equipamiento (informático, pedagógico, didáctico y mobiliario en general), acordando los directivos de los distintos niveles y modalidades con las respectivas Asociaciones Cooperadoras, el uso y conservación de los elementos.

Que el uso y mantenimiento de los mismos es obligación ineludible de las partes, ante lo cual se tomarán y aplicarán sanciones previstas en la Ley 1124 y modificatorias.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Los mobiliarios escolares deberán utilizarse para el funcionamiento compartido de servicios de distintos niveles y modalidades. Los equipamientos de los gimnasios, salones de usos múltiples, laboratorios, salas de recursos pedagógicos multimediales, así como laboratorios de informática, deberán ser utilizados de igual manera.

Artículo 2°.- Las comunidades educativas planificarán y coordinarán la utilización de los edificios, instalaciones y equipamientos, dentro de las normas de cooperación y de conformidad con lo preceptuado en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 181/93.-

Artículo 3°.- Recomendar a las Asociaciones Cooperadoras firmar convenios que permitan compartir muebles útiles de su propiedad con los distintos niveles

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//2.-

educativos, encuadrados en el marco legal previsto en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 181/93.

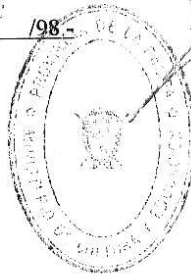
Artículo 4°.- El incumplimiento de lo establecido en el articulado precedente, quedará encuadrado en el Artículo 5° incisos h) e i) de la Ley N° 1124 y modificatorias -Deberes de los Docentes-, siendo pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 80° del citado texto legal.-

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese a los interesados, cumplido archívese.-

RESOLUCION N°

424

/98.-



C. N. LUIS ERNESTO RODRIGUEZ
Fich. de Enseñanza Media
Ministro de Cultura y Educación